





# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

PALACIO MUNICIPAL  
Blvd Hidalgo y Comonfort Col. Centro, Hermosillo, Sonora.  
Tel. (662) 289-3051 y 289-3053



H. AYUNTAMIENTO  
DE HERMOSILLO 2018 - 2021  
GOBIERNO MUNICIPAL  
DE HERMOSILLO  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

EL SUSCRITO, LIC. NICOLÁS ALFREDO GÓMEZ SARABIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 59, 89, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTE, Y 23, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO;

**CERTIFICO:** QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL 14 DE MARZO DE 2019, (ACTA No. 14), SE TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

“[...]

**7. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En cumplimiento del **SÉPTIMO** punto del Orden del Día, la PRESIDENTE MUNICIPAL otorgó el uso de la voz al Regidor ARMANDO MORENO SOTO, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, quien dio lectura al siguiente dictamen:

**“DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA.**

## **ANTECEDENTES:**

En fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, quien, a su vez, y por ostentar el cargo antes señalado es Presidente de la Comisión de Honor, Justicia y Promoción del Municipio de Hermosillo, en términos del artículo 161 primer párrafo de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, recibió oficio número AH/DGJ 58/2019 por parte del Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Hermosillo, en él se le comunica que la Dirección de Asuntos Internos dependiente del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Hermosillo les presentó un proyecto de reforma a diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

Por lo anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Hermosillo, con fundamento en el artículo 29 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa, determina y opina, tras realizar análisis jurídico al proyecto en mención, que las propuestas son PERTINENTES, por lo que solicita se le dé el trámite correspondiente.

COTEJADO

Por virtud del artículo 49 fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo que a la letra establece:

**Artículo 49.-** *La Comisión de Seguridad Pública y Tránsito tendrá las siguientes atribuciones:*

**I.- Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de seguridad pública, prevención de la delincuencia, tránsito, bomberos y protección civil;**

Es de establecer que es la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Hermosillo la competente y la facultada para dictaminar sobre la iniciativa de reformas propuestas a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, misma que dictaminará la propuesta en Comisiones Unidas con la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal por acuerdo del Regidor Presidente de la misma y de la Regidora Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, ello dado a que la Comisión de referencia, acorde al artículo 47 fracciones III y V le corresponde dictaminar en toda materia referente a la reforma administrativa y en la aplicación de justicia .

Acorde a lo antes expuesto las Comisiones Unidas de referencia, en fecha 07 de marzo de 2019, se reunieron para efectos de analizar, dictaminar y aprobar la propuesta de anteproyecto de Iniciativa de reforma de diversas disposiciones de la Ley No. 161 de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, y que se sustenta en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, está facultado para iniciar leyes ante el Congreso del Estado de Sonora, de conformidad a lo que establece el artículo 53 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 61, fracción I, apartado A) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Que es necesario armonizar las diferentes disposiciones de la **LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA** con la **LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES**, por lo que se propone hacer las reformas en los siguientes términos:

Que se considera de importancia establecer la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que se propone modificar el artículo 154 fracción XXII de la **LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA** que dice:

**“ARTÍCULO 154.-** Los integrantes de las instituciones policiales, ajustarán invariablemente su conducta a los principios de legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, para ese efecto se sujetarán a las normas de actuación y de disciplina siguientes:



Gobierno del Estado de Sonora  
SECRETARÍA DE GOBIERNO



# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

PALACIO MUNICIPAL  
Blvd Hidalgo y Comonfort, Col Centro, Hermosillo, Sonora  
Tel. (662) 289-3051 y 289-3053



H. AYUNTAMIENTO  
DE HERMOSILLO 2018 - 2021

...  
**XXII.-** No realizar conductas que desacrediten o denigren a su persona o la imagen de las instituciones policiales, **dentro y fuera del servicio;**  
..."

Considerando que esta fracción atenta contra el libre desarrollo de los integrantes de las Instituciones Policiales desde un punto de vista de los derechos humanos, se propone que debe decir:

**"ARTÍCULO 154.-** Los integrantes de las instituciones policiales, ajustarán invariablemente su conducta a los principios de legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, para ese efecto se sujetarán a las normas de actuación y de disciplina siguientes:

...  
**XXII.-** No realizar conductas que desacrediten o denigren a su persona o la imagen de las instituciones policiales;  
..."

Así mismo, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, en su artículo 8, en relación estrecha con el artículo primero transitorio de la Ley Estatal de Responsabilidades, establece que es le es aplicación supletoria la Ley Estatal de Responsabilidades. Por lo anterior, para armonizar las normas antes referenciadas, y en específico para estar en concordancia con la citada Ley Estatal de Responsabilidades, que en su artículo 155 establece:

**"Artículo 155.-** La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, la Secretaría, los Órganos internos de control y el ISAF, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones."

Se propone modificar el primer párrafo del artículo 174 párrafo primero de la **LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA** que actualmente enuncia:

**"ARTÍCULO 174.-** Para la imposición de las sanciones establecidas en los artículos 169, 170, 171 y 172 de esta Ley, se substanciará procedimiento ante la Comisión, el cual iniciará de oficio o a solicitud del titular de la institución policial o del Comité Ciudadano de Seguridad Pública correspondiente. El procedimiento deberá iniciarse dentro de los 60 días naturales siguientes a aquel en que se tuvo conocimiento por el superior jerárquico, de la comisión de las supuestas faltas o infracciones.  
..."

COTEJADO



G. MUNICIPAL  
HERMOSILLO  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

G. MUNICIPAL  
HERMOSILLO  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Para que quede: (Artículo 174 párrafo I):

“**ARTÍCULO 174.-** Para la imposición de las sanciones establecidas en los artículos 169, 170, 171 y 172 de esta ley, se substanciará procedimiento ante la Comisión, el cual iniciará de oficio o a solicitud del titular de la institución policial, del Comité Ciudadano de Seguridad Pública correspondiente o por recomendación de la Dirección de Asuntos Internos. El procedimiento deberá iniciarse dentro de los 60 días naturales siguientes a aquel en que se tuvo conocimiento de la comisión de las supuestas faltas o infracciones.

...”

Igualmente se propone armonizar con Ley Estatal de Responsabilidades que en sus artículos 227, 228, 229 y 230 establecen:

“**Artículo 227.-** Las notificaciones se tendrán por hechas a partir del día hábil siguiente en que surtan sus efectos.”

“**Artículo 228.-** Las notificaciones podrán ser hechas a las partes personalmente o por los estrados de la Autoridad substanciadora o, en su caso, de la resolutora.”

“**Artículo 229.-** Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto, según corresponda, podrán solicitar mediante exhorto, la colaboración de la Secretaría, Órganos Internos de Control, o del Tribunal, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción.”

“**Artículo 230.-** Las notificaciones por estrados surtirán sus efectos dentro de los tres días hábiles siguientes en que sean colocados en los lugares destinados para tal efecto. La Autoridad substanciadora o resolutora del asunto, deberá certificar el día y hora en que hayan sido colocados los acuerdos en los estrados respectivos.”

Por lo que se propone modificar el párrafo tercero del artículo 174 de la **LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA** que actualmente enuncia:

“**Artículo 174.-...**

...

La notificación a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizarse al presunto infractor personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio que para tal efecto tenga señalado ante la Institución Policial correspondiente, surtiendo sus efectos el día en que la reciba. En el mismo acto de notificación, se hará del conocimiento del



GOBIERNO  
DE SONORA  
ESTADO DE  
SECRETARÍA DEL



# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

PALACIO MUNICIPAL  
Blvd Hidalgo y Comonfort Col. Centro, Hermosillo Sonora.  
Tel. (662) 289-3051 y 289-3053



H. AYUNTAMIENTO  
DE HERMOSILLO 2018 - 2021

GOBIERNO MUNICIPAL  
DE HERMOSILLO  
ESTADO DE SONORA  
AYUNTAMIENTO

**presunto infractor, que en caso de no comparecer, por sí o por la persona que lo represente legalmente, a la audiencia sin causa justificada, se tendrán por presuntamente ciertos los hechos que se le imputan.**

Para que quede:

**“Artículo 174.- ...**

...

La notificación a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizarse al presunto infractor **personalmente, en el domicilio de su centro de trabajo y/o en el que tenga señalado ante la institución policial correspondiente**, surtiendo sus efectos al día **hábil siguiente en que se realicen.**

Por último, se propone modificar, igual, para estar en concordancia con la Ley Estatal de Responsabilidades, el **último párrafo** del artículo 174 de la **LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA** que establece:

**Artículo 174.- ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Serán aplicables al procedimiento que establece este artículo, las reglas del **Código nacional de Procedimientos Penales**, en lo relativo a notificaciones y ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de pruebas.

Para que quede:

**Artículo 174 último párrafo**

Serán aplicables al procedimiento que establece este artículo, las reglas de la **Ley Estatal de Responsabilidades**, en lo relativo a notificaciones y ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de pruebas.

Tomando en consideración lo anterior y con fundamento en el artículo 53 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 61 fracción I, Inciso A) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, en ejercicio de la facultad para iniciar leyes ante el Congreso del Estado de Sonora, presenta la iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, bajo los siguientes puntos modificatorios:

MUNICIPAL  
HERMOSILLO  
ESTADO DE SONORA  
AYUNTAMIENTO

COTEJADO

**Se presenta la iniciativa para reformar la fracción XXII del artículo 154, primer párrafo, tercero y último del artículo 174 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, para quedar como siguen:**

**Artículo 154.- (...)**

De la fracción I a la **XXI.- (...)**

**XXII.-** No realizar conductas que desacrediten o denigren a su persona o la imagen de las instituciones policiales.

De la fracción **XXIII** a la **L.- (...)**

**Artículo 174.-** Para la imposición de las sanciones establecidas en los artículos 169, 170, 171 y 172 de esta ley, se substanciará procedimiento ante la Comisión, el cual iniciará de oficio o a solicitud del titular de la institución policial, del Comité Ciudadano de Seguridad Pública correspondiente **o por recomendación de la Dirección de Asuntos Internos.** El procedimiento deberá iniciarse dentro de los 60 días naturales siguientes a aquel en que se tuvo conocimiento de la comisión de las supuestas faltas o infracciones.

(...)

La notificación a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizarse al presunto infractor **personalmente, en el domicilio de su centro de trabajo y/o en el que tenga señalado ante la institución policial correspondiente,** surtiendo sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen.

(...).

(...)

(...)

(...)

(...)

Serán aplicables al procedimiento que establece este artículo, las reglas de la **Ley Estatal de Responsabilidades**, en lo relativo a notificaciones y ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de pruebas.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente reforma a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.





# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

PALACIO MUNICIPAL  
Bvd. Hidaigo y Comonfort Col. Centro, Hermosillo, Sonora.  
Tel. (662) 289-3051 y 289-3053



H. AYUNTAMIENTO  
DE HERMOSILLO 2018 - 2021  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongán a la aplicación del presente acuerdo.

En atención a lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 34, 35, 47 fracciones III y V, y 49 fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo, las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Tránsito; y Gobernación y Reglamentación Municipal, somete a la consideración del Ayuntamiento los siguientes:

## PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.** Se recomienda al H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, apruebe la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, en los términos precisados en la exposición de motivos del dictamen, lo anterior con fundamento en los artículos 53, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 61, fracción I, inciso A, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**SEGUNDO.** Se autorice a la C. Presidente Municipal, para que con el refrendo del Secretario del Ayuntamiento, se envíe la presente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora al H. Congreso del Estado de Sonora, en los términos expuestos en el cuerpo del presente dictamen. Lo anterior con fundamento en los artículos 64 y 89 fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; así como el artículo 31 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo y artículo 23 fracción XII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

Así lo acordaron los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación Municipal y Seguridad Pública y Tránsito, a los 07 días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

**Atentamente. LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL:** C. GUADALUPE MARÍA MENDIVIL CORRAL, Regidora Presidente (rubrica); C. CARLOS SOSA CASTAÑEDA, Regidor Secretario (rubrica); C. ARMANDO MORENO SOTO, Regidor Integrante (rubrica); C. CARLOS ALBERTO LEON GARCÍA, Regidor Integrante (rubrica); C. MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FIGUEROA, regidora integrante (rubrica).

**LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO,** C. ARMANDO MORENO SOTO, Regidor Presidente (rubrica); C. RAFAEL CARLOS GARCIA PORCHAS, Regidor Secretario (rubrica); C. EMMA GUADALUPE RODRÍGUEZ MOLINA, Regidor Integrante (rubrica); C. GUADALUPE MARÍA MENDIVIL CORRAL, Regidor Integrante (rubrica); C. JESÚS ANTONIO ÁVILA FÉLIX, Regidor Integrante (rubrica)".

Una vez presentado el dictamen, la PRESIDENTE MUNICIPAL, concedió el uso de la voz y al no existir intervención alguna, lo sometió a consideración del Cuerpo Colegiado en los términos expuestos por el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, llegándose al siguiente punto de acuerdo:

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
DE HERMOSILLO  
ESTADO DE SONORA

COTEJADO



**ACUERDO ()**. Es de aprobarse y se aprueba por unanimidad con veintiún votos presentes el dictamen presentado por el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, en los siguientes términos:

**PRIMERO**. Este H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, aprueba la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, en los términos precisados en la exposición de motivos del dictamen, lo anterior con fundamento en los artículos 53, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 61, fracción I, inciso A, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**SEGUNDO**. Se autoriza a la C. Presidente Municipal, para que con el refrendo del Secretario del Ayuntamiento, envíe la presente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora al H. Congreso del Estado de Sonora, en los términos expuestos en el cuerpo del dictamen. Lo anterior con fundamento en los artículos 64 y 89 fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; así como el artículo 31 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo y artículo 23 fracción XII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

[...].”

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CONSTA DE CUATRO FOJAS ÚTILES, IMPRESAS POR AMBAS PÁGINAS E INCLUYE ESTA RAZÓN, LAS CUALES ESTÁN DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS, Y CORRESPONDEN AL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, DEL ACTA NÚMERO CATORCE (14), RELATIVA A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE MARZO DE 2019, MISMA QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS FINES A LOS QUE HAYA LUGAR.



GOBIERNO MUNICIPAL  
DE HERMOSILLO  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

LIC. NICOLÁS ALFREDO GÓMEZ SARABIA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SUBDIRECCIÓN JURÍDICA  
DE LA SECRETARÍA  
DEL AYUNTAMIENTO